

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN, Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE JUVENTINO ROSAS, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, DRA SONIA REYNAGA OBREGÓN, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO, "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL MTRO. ALBERTO DE L.S. DIOSDADO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la administración pública federal centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 3 "Igualdad de oportunidades", numeral 3.3 "Transformación Educativa", Objetivo 9 "Elevar la calidad educativa", Estrategia 9.3 establece que es impostergable una renovación profunda del sistema nacional de educación para que las nuevas generaciones sean formadas con capacidades y competencias que les permitan salir adelante en un mundo cada vez más competitivo, obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a un México con crecimiento económico y mejores oportunidades para el desarrollo humano.

Asimismo en su Objetivo 14 "Ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior", Estrategia 14.1 señala la necesidad de que las instituciones de educación superior funcionen con mayor equidad en la formación de ciudadanos, profesionales creativos y científicos comprometidos con su país y de competencia internacional, para lo cual se crearán nuevas instituciones de educación

superior, se diversificarán los programas y se fortalecerán las modalidades educativas.

1.3 Que en congruencia con lo anterior el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su Objetivo 2 "Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad", numeral 2.12, establece que para aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa es necesario:

- Contribuir a fortalecer la educación superior en cada entidad federativa, de acuerdo con las prioridades establecidas por sus planes de desarrollo;
- Establecer incentivos para diversificar la oferta de educación superior y articularla con las necesidades de desarrollo estatal y regional, y
- Fomentar la creación de nuevas instituciones y programas de educación superior donde lo justifiquen los estudios de factibilidad, asignando prioridad a las entidades federativas y regiones con los índices de cobertura más bajos.

1.4 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, corresponde al Gobierno Federal, apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos, dentro de sus posibilidades presupuestales, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral del país.

1.5 Que atendiendo a los estudios de factibilidad presentados por el "EL ESTADO", concurre con éste a contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior, mediante oficio de autorización número **500/2008/457** de fecha 25 de noviembre de 2008.

1.6 Que el Subsecretario de Educación Superior y la Directora General de Educación Superior Universitaria suscriben el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 18 de su Reglamento Interior, el Acuerdo 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública, así como el Manual de Organización de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, aprobado en noviembre de 2007 por el Oficial Mayor con Clave de Registro MO-511-DG-02-2007 de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización.

- I.7** Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente Convenio, con base en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2008, con cargo a la partida presupuestal número 4211.
- I.8** Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle de República de Argentina número 28, Colonia Centro, C. P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. DE "EL ESTADO":

- II.1** Que el Estado de Guanajuato, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción primera y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- II.2** Que su representante y quienes le asisten cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo señalado por los artículos 38 y 77 fracciones XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2º, 3º, 8º, 12, 13 fracciones I, II y III, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5º del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1º, 2º fracción I, 4º y 5º del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y 2º y 7º fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- II.3** Que la Secretaría de Educación de Guanajuato es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida, y le compete, entre otras atribuciones, en materia de planeación educativa, coordinar y vigilar la educación a cargo del Estado, los municipios y los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios de coordinación celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal y las atribuciones que al mismo le transfiera la Federación, procurando que la misma reúna los requisitos de equidad, cobertura, calidad y pertinencia;
- II.4** Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.
- II.5** Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considera necesario crear la Universidad Politécnica de Santa Cruz de Juventino Rosas, como un organismo público descentralizado estatal.

II.6 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa No. 103, .C.P. 36000, Guanajuato, Gto.

III. DE “LA SECRETARÍA” Y “EL ESTADO”, EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”

III.1 Que en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “**LAS PARTES**” para la creación, operación y apoyo financiero de “**LA UNIVERSIDAD**”, como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato.

SEGUNDA.- “LA UNIVERSIDAD” tendrá por objeto:

- I.** Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II.** Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
- III.** Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV.** Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V.** Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y

- VI.** Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD” operará académicamente, con soporte en los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Directivo, considerando las necesidades de desarrollo económico y social de la entidad, los lineamientos del programa de desarrollo educativo vigente y lo convenido en el presente instrumento jurídico.

CUARTA.- “LA UNIVERSIDAD” formará parte del Sistema Estatal de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato (**SESTEG**) y contará con los siguientes órganos:

- a)** De Gobierno:
 - I.** El Consejo Directivo.
- b)** De Administración:
 - I.** El Rector;
 - II.** Un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad, y
 - III.** Un Consejo de Calidad.

QUINTA.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I.** El Secretario de Educación de Guanajuato, quien lo presidirá;
- II.** Dos representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador del Estado;
- III.** Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, y
- III.** Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, invitados de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, tres a propuesta del Gobernador del Estado y dos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior.

SEXTA.- El Consejo Directivo contará además con la participación de:

- I.** Un Secretario Técnico que será designado por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar, y

- II. Un Comisario que será el representante de la Secretaría de la Gestión Pública, quien participará con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.
- III. El Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas como invitado permanente, con voz, pero sin voto.

El presidente del Consejo Directivo, para el caso de empate en la votación, contará con voto de calidad.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán nombrar un suplente quien los representará con voz y voto.

Las atribuciones y funcionamiento del Consejo Directivo se establecerán en el Decreto Gubernativo de Creación de **"LA UNIVERSIDAD"**

SÉPTIMA.- El Rector será la máxima autoridad administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"** y fungirá como su representante legal.

El primer Rector será designado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**; los subsecuentes rectores serán nombrados por el Gobernador del Estado de entre una terna que proponga el Consejo Directivo.

Los rectores durarán cuatro años en el cargo, podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

OCTAVA.- Para ser Rector de la **"LA UNIVERSIDAD"** se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y, si fuere el caso, menor de setenta años al finalizar su gestión;
- III. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por **"LA UNIVERSIDAD"**;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V. No ser miembro del Consejo Directivo, y
- VI. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

NOVENA.- Los Secretarios Académico y Administrativo, así como los Directores de División y de Programa Académico serán designados por el Rector y ratificados por el Consejo Directivo.

DÉCIMA.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo, y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica de la región o del país.

DÉCIMA PRIMERA.- El Consejo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- II. Proponer al Consejo Directivo el Código de Ética de la Universidad;
- III. Promover la vinculación de **"LA UNIVERSIDAD"** con su entorno;
- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de **"LA UNIVERSIDAD"** y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VI. Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de **"LA UNIVERSIDAD"**, y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo de Calidad será el órgano académico por excelencia y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de programa académico, y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa académico.

DÉCIMA TERCERA.- El Consejo de Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, los planes estratégicos de **"LA UNIVERSIDAD"**;

- II. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- III. Someter al Consejo Directivo para su aprobación, por conducto del Rector la propuesta de presupuesto y programación anual;
- IV. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- V. Proponer al Consejo Directivo las normas y disposiciones reglamentarias de **"LA UNIVERSIDAD"** así como reformas y adecuaciones a las mismas;
- VI. Proponer al Consejo Directivo por conducto del Rector, la estructura orgánica y académica de **"LA UNIVERSIDAD"** así como sus modificaciones;
- VII. Someter a aprobación del Consejo Directivo los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;
- VIII. Vigilar la buena marcha de los procesos de **"LA UNIVERSIDAD"** que forman parte de su sistema de calidad;
- IX. Designar comisiones específicas en asuntos de su competencia;
- X. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de **"LA UNIVERSIDAD"**, y
- XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA CUARTA.- Convienen **"LAS PARTES"** que **"LA UNIVERSIDAD"** impartirá educación superior en el nivel de licenciatura y postgrados tecnológicos, conforme a los planes y programas de estudio diseñados con base en competencias que apruebe el Consejo Directivo, previa consideración de pertinencia de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

DÉCIMA QUINTA.- **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, proporcionará a **"LA UNIVERSIDAD"** la asistencia académica que se acuerde para efectos de la apertura y operación de programas de licenciatura y postgrado.

DÉCIMA SEXTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la planta docente de **"LA UNIVERSIDAD"** sea contratada con el perfil descrito en el anexo 1, referente al Programa de Mejoramiento del Profesorado "PROMEP", el cual forma parte integrante del presente Convenio. El ingreso del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión integrada por

acuerdo de **"LAS PARTES"** quien realizará la selección. Este mecanismo será aplicable en tanto se emite el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y **"EL ESTADO"**, con la participación de **"LA UNIVERSIDAD"**, determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** desarrolle un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados informará periódicamente tanto a **"LA SECRETARÍA"**, como a **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA NOVENA.- "EL ESTADO" aportará a **"LA UNIVERSIDAD"** en propiedad, dentro de un plazo que no excederá de 90 días contados a partir de la firma del presente Convenio, un predio para la construcción de sus instalaciones, el cual tendrá una superficie mínima de 20 hectáreas.

Dicho predio deberá estar libre de toda afectación, de conformidad con la legislación vigente aplicable, y ser suelo apto de conformidad con la normatividad en materia de desarrollo urbano y ecología.

VIGÉSIMA.- "EL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que el predio donde se ubique **"LA UNIVERSIDAD"** cuente con los servicios necesarios como son, entre otros, pavimentación de vías de acceso con guarniciones, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos, transportación urbana, seguridad pública, y demás servicios complementarios. Asimismo realizará los estudios técnicos, de mecánica de suelos, topográficos, hidrológicos y de impacto ambiental, necesarios para la construcción de los edificios.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Sin demérito de lo acordado en las dos cláusulas anteriores, **"EL ESTADO"** ofrecerá a **"LA UNIVERSIDAD"** instalaciones provisionales adecuadas y suficientes para la puesta en marcha oportuna de sus actividades.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" realizará las gestiones necesarias para que en los ejercicios fiscales 2009 y posteriores, **"EL ESTADO"** reciba recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la construcción y equipamiento de **"LA UNIVERSIDAD"**. **"EL ESTADO"** se compromete a programar la

construcción y el equipamiento mediante los recursos asignados para ese fin, las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obras que aprueben ambas partes, las obras se realizarán por conducto de la Secretaría de Obra Pública de "EL ESTADO".

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES", dentro de sus posibilidades presupuestales y en atención a las necesidades financieras de "**LA UNIVERSIDAD**", asignarán a ésta cantidades iguales con el carácter de apoyo solidario, a fin de contribuir a su sostenimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" se comprometen a proporcionar, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, la aplicación del factor costo alumno a una matrícula de 250 alumnos para cubrir los gastos de operación de 2009 de "**LA UNIVERSIDAD**", en los términos de la cláusula Vigésima Tercera.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán considerados como irreductibles en la determinación de los montos a otorgar para el ejercicio fiscal del 2010.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a realizar lo conducente y a instruir a sus representantes dentro del Consejo Directivo de "**LA UNIVERSIDAD**" para que los recursos aportados se ejerzan de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 "Ampliación de la Oferta de Educación Superior", mismo que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el Consejo Social de "**LA UNIVERSIDAD**" apoye la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal establecidas en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de este documento jurídico. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo con la normatividad aplicable para fortalecer áreas sustantivas de "**LA UNIVERSIDAD**" y no podrán ser contabilizados como aportaciones de "**LA SECRETARÍA**" ni de "**EL ESTADO**" para efectos del presente Convenio.

VIGÉSIMA NOVENA.- Como una forma de estimular la generación de recursos propios "**LA UNIVERSIDAD**" podrá, como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior, realizar servicios tecnológicos y acciones

de capacitación al sector productivo de bienes y servicios.

Por lo que toca a los ingresos propios que **"LA UNIVERSIDAD"** obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, éstos serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones de **"LA SECRETARÍA"** ni de **"EL ESTADO"** para efectos del presente Convenio.

TRIGÉSIMA.- "LAS PARTES" asesorarán a **"LA UNIVERSIDAD"** para la celebración de convenios de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que fomenten la prestación de los servicios educativos de la misma.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente instrumento se celebrarán acuerdos específicos que serán concertados, por parte de **"LA SECRETARÍA"** por el Subsecretario de Educación Superior, asistido por el Coordinador de Universidades Politécnicas, y por parte de **"EL ESTADO"** por el titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento, a fin de que **"LA UNIVERSIDAD"** inicie sus actividades en la fecha de entrada en vigor del ordenamiento jurídico a que se refiere la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** iniciará sus actividades académicas en enero del ciclo escolar 2008-2009, con una matrícula mínima de 250 alumnos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- "EL ESTADO" se compromete a crear **"LA UNIVERSIDAD"** con las características precisadas en este Convenio de coordinación, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento. Asimismo convienen que la creación de extensiones, planteles o unidades queda prohibida, cualquiera que sea el nombre con el que se le designe y cualquiera que sea la justificación.

El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efecto el presente Convenio.

TRIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que las instancias responsables de operar y ejecutar las actividades derivadas del presente Convenio serán, por parte de **"LA SECRETARÍA"** la Coordinación de Universidades Politécnicas, y por parte de **"EL ESTADO"** la Secretaría de

Educación de Guanajuato.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que lo no previsto en este instrumento se resolverá de común acuerdo entre "**LAS PARTES**". Dichos acuerdos para ser válidos deberán constar por escrito, mismos que una vez suscritos formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

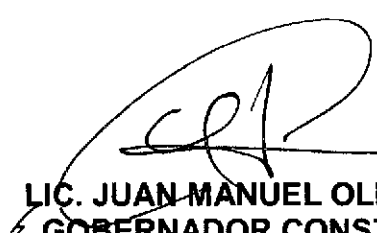
TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Sólo podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga "**LA SECRETARÍA**" a "**EL ESTADO**" o viceversa, con seis meses de anticipación, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquella que permita egresar a los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

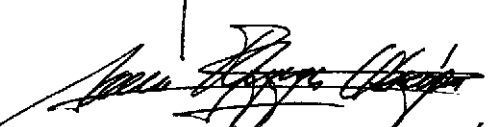
Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance de este convenio de coordinación, lo suscriben de conformidad, por septuplicado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

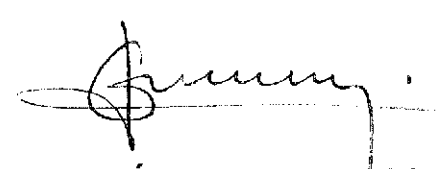
POR "**LA SECRETARÍA**"

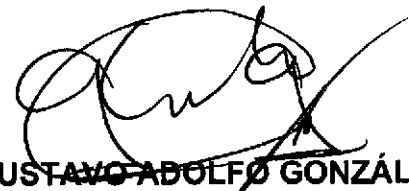
POR "**EL ESTADO**"

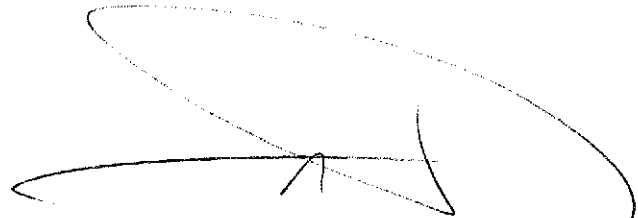

DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR


LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


DRA. SONIA REYNAGA OBREGÓN
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA

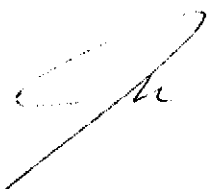

LIC. JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO


X C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ
ESTRADA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN



MTRO. ALBERTO DE L.S. DIOSDADO
6 **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE**
GUANAJUATO

Esta hoja forma parte del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, suscrito por la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Guanajuato.



ANEXO 1

ES NECESARIO QUE EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

I. PROFESORES DE ASIGNATURA

LOS PROFESORES DE ASIGNATURA DEBERÁN SER PROFESORES DE CARRERA EN OTRAS INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR, IMPARTIENDO DOCENCIA SIMILAR A LA QUE IMPARTIRÁN EN LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE JUVENTINO ROSAS, O SER PROFESIONISTAS QUE SE DESEMPEÑEN EXITOSAMENTE FUERA DEL ÁMBITO ACADÉMICO Y ENRIQUEZCAN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA IMPARTIENDO CURSOS Y DIRIGIENDO OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS CON SU EXPERIENCIA PROFESIONAL; PARA ESTO ÚLTIMO, ES INDISPENSABLE QUE CUENTEN CON UNA ADECUADA CAPACITACIÓN PARA LA DOCENCIA.

CADA PROFESOR DE ASIGNATURA DEBERÁ PRESTAR A LA UNIVERSIDAD, COMO MÁXIMO, 15 HORAS/SEM/MES.

II. PERSONAL DE CARRERA

EL PERSONAL DE CARRERA TRANSMITE A LOS ESTUDIANTES LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA COMO PROFESIONAL DE LA GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y, COLECTIVAMENTE, CONSTITUYE EL NÚCLEO DE LA VIDA INSTITUCIONAL.

PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES LOS PROFESORES DE CARRERA REQUIEREN INTEGRAR CUERPOS ACADÉMICOS QUE SE CARACTERIZAN POR LOS SIGUIENTES ATRIBUTOS:

a) TENER CADA UNO DE SUS INTEGRANTES LA FORMACIÓN NECESARIA PARA DESEMPEÑAR CON EFICACIA SUS LABORES DE DOCENCIA Y DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN INNOVATIVA DEL CONOCIMIENTO.

LA HABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO PLENO DE LAS LABORES ACADÉMICAS SE OBTIENE MEDIANTE EL DOCTORADO, AUNQUE EN ALGUNAS DISCIPLINAS LA MAESTRÍA HABILITA PARA TAREAS DE APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO.

b) COMPARTIR INTERESES COMUNES POR TENER CONJUNTAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE UNO O MÁS PROGRAMAS EDUCATIVOS.

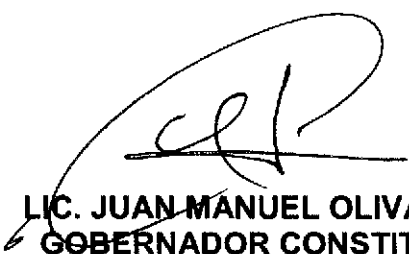
c) DISTRIBUIR EQUILIBRADAMENTE SU TIEMPO ENTRE SUS CUATRO FUNCIONES ESENCIALES: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, TUTOREO A ESTUDIANTES Y PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS.

LA COMPOSICIÓN TOTAL DEL PROFESORADO DE TIEMPO COMPLETO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS VALORES RECOMENDADOS POR EL PROMEP PARA LA PROPORCIÓN DE ALUMNOS POR PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO, DEFINIDA EN FUNCIÓN DEL TIPO DE DEPENDENCIA Y EL NIVEL DE ESTUDIOS QUE SE OFRECE.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL ESTADO"

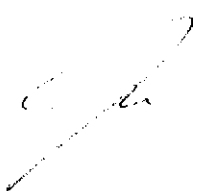

DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR


LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

En la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Este anexo forma parte del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, suscrito por la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

4







ANEXO 2

AMPLIACIÓN DE OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Anexo de Ejecución 2008-2009
Programas, rubros y montos apoyados

Entidad Federativa: Estado de Guanajuato

Institución: Universidad Politécnica de Juventino Rosas

No.	Nombre del Programa	Municipio	Nuevo Ingreso 2008-2009
Programas nuevos			
1.	Ingeniería Metalúrgica		
2.	Ingeniería en Plásticos		
3.	Ingeniería en Telemática		
Subtotal			250 alumnos
Programas Existentes			
Subtotal			
TOTAL			250 alumnos

Rubros Apoyados	Monto ^{1/}
Equipo	
Gastos de operación	
Total	

1/ En miles de pesos (correspondiendo el 50% Gobierno Federal y 50% al Gobierno Estatal).

DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

En la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Este anexo forma parte del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, suscrito por la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Guanajuato.